## RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

## LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO V

## ANEXO 2: LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE ESTATUTOS DE CASAS DE CAMBIO CON PERSONALIDAD JURÍDICA (SOCIEDAD ANÓNIMA)

A continuación se presentan, de manera enunciativa y no limitativa, los lineamientos generales que permitirán orientar la redacción de los estatutos de las Casas de Cambio con Personalidad Jurídica, constituida como Sociedad Anónima para su aprobación por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) en cumplimiento a lo determinado en el Artículo 315° de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

- a) Marco normativo y regulatorio aplicable: La casa de cambio regirá sus operaciones conforme a las disposiciones contenidas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y disposiciones legales y reglamentarias vigentes;
- b) Naturaleza: La Casa de Cambio es una sociedad anónima y de objeto único, cuya constitución, obtención de personalidad jurídica y estructura orgánica están normadas por la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Dentro de este marco, deben señalar como mínimo:

- 1) Nombre;
- 2) Duración;
- 3) Domicilio;
- 4) Objeto;
- 5) Capital y acciones;
- 6) Administración (juntas, directorio, gerentes, atribuciones, funciones, impedimentos);
- 7) Fiscalización:
- 8) Auditorías, balances, reservas y utilidades;
- 9) Disolución y liquidación;
- 10) Fusión;
- 11) Disposiciones especiales.
- c) Objeto: Realizar operaciones de compra-venta de moneda extranjera, cambio de cheques de viajero, operaciones de canje de cheques del exterior, envío y recepción de giros a nivel nacional, pago de remesas provenientes del exterior en calidad de agente de pago así como otros servicios de pago previamente autorizados por ASFI, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes;
- d) Operaciones permitidas: La Casa de Cambio podrá realizar a nivel nacional las operaciones establecidas en el Reglamento para Casas de Cambio, con las limitaciones establecidas en el mismo:

## RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- e) Ámbito geográfico: Realizar sus operaciones a nivel local pudiendo abrir agencias de cambio en el resto del país previa autorización de ASFI;
- f) De los accionistas, derechos, obligaciones y otros:
  - 1) De los accionistas: Será considerado accionista de la Casa de Cambio, la persona natural o jurídica que se encuentre inscrito en el registro de accionistas de la sociedad;
  - 2) Derechos y obligaciones: Los accionistas hábiles tendrán como mínimo los derechos y obligaciones establecidos en el Código de Comercio, Reglamento para Casas de Cambio y normativa vigente.
- Patrimonio de la Casa de Cambio: Conforme lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el patrimonio neto de la Casa de Cambio está compuesto por el capital mínimo requerido.
  - Capital social para Casas de Cambio constituidas como sociedades anónimas: El capital social debe considerar lo establecido por el Artículo 238° del Código de Comercio:
  - 2) Incremento del patrimonio: La Casa de Cambio podrá incrementar su patrimonio a través de:
    - i) Aporte de nuevos o antiguos accionistas;
    - ii) Capitalización de utilidades y reservas patrimoniales.
- h) Distribución de utilidades y derechos de crédito: La distribución anual de utilidades y derechos de crédito, se efectuará de acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio y la LSF;
- i) **Régimen de gobierno y administración:** La Casa de Cambio debe establecer su estructura considerando como mínimo: juntas generales de accionistas y directores. Asimismo, se deben considerar los siguientes aspectos:
  - 1) Atribuciones:
  - 2) Formas de convocatoria;
  - 3) Quórum en las juntas;
  - 4) Votos para resoluciones;
  - 5) Determinación de cuartos intermedios Aplazamiento de votación.
- j) Fianza: Para garantizar las responsabilidades emergentes del desempeño de sus cargos, los directores, para el ejercicio de sus funciones deben prestar la fianza correspondiente, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 312° del Código de Comercio;
- k) Procedimiento de liquidación voluntaria o fusión: Para la disolución voluntaria o fusión de la Casa de Cambio, se debe requerir el consentimiento de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en cumplimiento de lo dispuesto por la LSF y demás normas conexas. La autorización de ASFI será publicada en un diario de circulación nacional;
- Disposiciones generales: Toda modificación de los estatutos debe contar con autorización previa de ASFI, mediante resolución expresa, antes de ser presentados a terceros.